

zo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1573, que autoriza al Banco de Reservas de la República a comprar sueldos y pensiones.— G. O. N° 5727, del 28 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1573.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

Visto lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 703, sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado, del 20 de marzo en curso.

D E C R E T O :

UNICO.— El Banco de Reservas de la República queda por el presente autorizado a realizar operaciones de compra, con la garantía del Estado, de sueldos y pensiones mensuales correspondientes a funcionarios, empleados y pensionados públicos, con sujeción a las disposiciones de la ley de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1574, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. N° 5729, del 1º de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1574.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º— La reclamación número veinte (20) de **Andrea Mejía**, por concepto de sueldos, se cancela por la suma de ciento veinte pesos (\$120.00) y se rechaza por la suma de ciento setenta y siete pesos (\$177.00);

2º— La reclamación número cincuenta y cinco (55), de **María Caridad Nanita**, por concepto de sueldos y otros gastos, se cancela por la suma de ciento treinta pesos (\$130.00) y se rechaza por la suma de cinco pesos (\$5.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la **Ley Nº 412**, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1575, que cancela, rechaza y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. Nº 5729, del 1º de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1575.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la **Ley Nº 412**, de fecha 17 de febrero de 1941;